

Señor:

**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
RADICADO: **VERBAL SUMARIO 2019 - 0149100**  
DEMANDANTE: **JESÚS ALBERTO MORENO QUIROZ**  
DEMANDADO: **JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS**

**CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 1.015.422.922 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal y como se refleja en el poder debidamente otorgado que reposa en esas dependencias, por medio del presente escrito y con base en el numeral 11 del artículo 100 del Código General de Proceso (*11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*), interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 15 de octubre del 2019, en el cual se admite demanda en contra de JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS, ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIMAS PARDO CORTÉS con base en las siguientes consideraciones fáctico jurídicas:

#### OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN.-

Tiene por finalidad el recurso impetrado, que la compañía que represento, esto es ALLIANZ SEGUROS S.A., sea excluida del proceso Verbal Sumario con radicado 2019 – 0149100, con base en la subsanación presentada por la parte demandante, dejando como único demandado al señor JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS.

#### I.- SUSTENTACIÓN.-

Las razones de nuestra inconformidad con el Auto admisorio de la demanda se sintetizan de la siguiente manera:

#### A.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.-

El señor JESÚS ALBERTO MORENO QUIROZ por intermedio de su apoderado JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ, presento demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS, ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIMAS PARDO CORTÉS, el día 15 de mayo de 2019 y por reparto le correspondió al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá.

Mediante Auto de fecha 4 de junio del 2019, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, inadmite la demanda y en la causal primera establece:

*“1.- Acredite el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, respecto de los demandados Dimas Pardo Cortes y Allianz Seguros S.A. (artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso).*

*(...)”*

En vista de lo anterior, el poderdante de la parte demandante, el día 11 de junio del 2019, presenta subsanación de la demanda, en donde manifiesta en el numeral primero que:

“I- De acuerdo con lo ordenado en el numeral primero del auto referenciado adjunto al presente, del cual se me solicita acreditar el requisito de procedibilidad señalado en el numeral 7 del C.G.P., respecto de los demandados DIMAR PARDO CORTES Y ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo a las facultades del poder conferido a mí, y para subsanar el presente punto me permito con la presente, presentar escrito de reforma de la demanda inicial, donde se excluye a los nombrados demandados, dejando como único demandado al señor JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS, persona con quien de acuerdo a las pruebas escritas de la demanda inicial, si se presentó el mencionado requisito de procedibilidad.”

En vista de lo anterior, mediante Auto de fecha 15 de julio del 2019, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, manifiesta que la demanda no supera la mínima cuantía y por lo tanto, debe ser sometida a reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, razón por la que el expediente fue remitido a reparto y adjudicado al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

#### B.- LAS RAZONES DE LA DECISIÓN.-

El Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante Auto del 15 de octubre del 2019, admite la demanda interpuesta por el apoderado del señor JESUS ALBERTO MORENO QUIROZ contra JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS, ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIMAS PARDO CORTES.

Con base en el Auto Admisorio de la demanda, el apoderado de la parte demandante, remite citación para diligencia de notificación personal a la dirección de notificaciones de la compañía que represento, el día 19 de octubre del 2020, sin tener en cuenta que en la misma subsanación de la demanda, él excluyo a ALLIANZ SEGUROS S.A.

## II.- LOS MOTIVOS DEL DISENSO.-

No entendemos las razones por las cuales, se admitió la demanda por parte del Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., si en la subsanación de la demanda fue excluida la compañía que represento, dejando como único demandado al señor JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS.

Sirvan los anteriores argumentos para solicitar al señor Juez, se sirvan reponer el auto admisorio de la demanda por el cual se tiene por vinculada a la misma, a ALLIANZ SEGUROS S.A., reiterando, que es el propio demandante quien ha renunciado a las pretensiones en contra de la compañía que represento.

## ANEXOS.-

La subsanación de la demanda reposa en su Despacho.

## NOTIFICACIONES.-

Las recibiré en la Calle 38 No. 8-12 Oficina 202 de Bogotá, telefax 5740814 correo electrónico [tatiana.gonzalez@morenoygarciaabogados.com](mailto:tatiana.gonzalez@morenoygarciaabogados.com) y [tatianagp1@hotmail.com](mailto:tatianagp1@hotmail.com)

Del Señor Juez, respetuosamente

TATIANA GONZALEZ

**CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO**

C.C. No. 1.015.422.922 de Bogotá

T.P. No. 335213 del C.S.J.